



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 125 -2021-ANA-DCERH

Lima, 02 AGO. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 41217-2021, presentado por **PAN AMERICAN SILVER HUARON S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20546191541, con domicilio legal en la Av. La Foresta N° 497, Oficina 103, Urbanización Chacarilla, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas prorrogada con Resolución Directoral N° 166-2015-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación



administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, al respecto, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0097-2010-ANA-DGCRH de fecha 01.12.2010, se otorgó a **PAN AMERICAN SILVER HUARON S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina Nv.400 Trapiche, filtraciones de la parte baja del dique principal de la Cancha de Relaves N° 05, agua decantada proveniente de la Cancha de Relaves N° 05 y efluente de la Cancha de Relaves de Huayllay (EF-03A) de la Unidad Minera Huarón, ubicada en la localidad de Huarón, distrito de Huayllay, provincia de Cerro de Pasco y departamento de Pasco; modificada por Resolución Directoral N° 157-2012-ANA-DGCRH, renovada por las Resoluciones Directorales N° 130-2013-ANA-DGCRH y N° 166-2015-ANA-DGCRH; y, por Resolución Directoral N° 005-2016-ANA-DGCRH se regularizó el cálculo de volúmenes de vertimiento de aguas residuales;

Que, mediante Carta S/N presentada el 11.03.2021, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas renovada por Resolución Directoral N° 166-2015-ANA-DGCRH;

Que, a través de la Carta N° 114-2021-ANA-DCERH, esta Dirección remitió a **PAN AMERICAN SILVER HUARON S.A.**, el Informe Técnico N° 024-2021-ANA-DCERH/KLAR, conteniendo dos (02) observaciones formuladas a su solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación;

Que, mediante Cartas S/N, presentadas el 13.05.2021, 16.06.2021 y 15.07.2021, respectivamente el administrado presentó el sustento para subsanar las observaciones formuladas a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, información complementaria y solicitó la emisión de resolución de prórroga de la autorización de vertimiento;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0134-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. **PAN AMERICAN SILVER HUARON S.A.**, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, para la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina Nv.400 Trapiche, filtraciones de la parte baja del dique principal de la Cancha de Relaves N° 05, agua decantada proveniente de la Cancha de Relaves N° 05 y efluente de la Cancha de Relaves de Huayllay (EF-03A) de la Unidad Minera Huarón, ubicada en la localidad de Huarón, distrito de Huayllay, provincia de Cerro de Pasco y departamento de Pasco; la misma que fue otorgada por Resolución Directoral N° 0097-2010-ANA-DGCRH y renovada mediante la Resolución Directoral



Nº 130-2013-ANA-DGCRH y Resolución Directoral Nº 166-2015-ANA-DGCRH, así como regularizada por Resolución Directoral Nº 005-2016-ANA-DGCRH.

2. **PAN AMERICAN SILVER HUARON S.A.**, ha cumplido con presentar la información necesaria para la absolución de las observaciones formuladas en el Informe Técnico Nº 024-2021-ANA-DCERH/KLAR.
3. De la evaluación realizada corresponde prorrogar a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina Nv.400 Trapiche, filtraciones de la parte baja del dique principal de la Cancha de Relaves Nº 05, agua decantada proveniente de la Cancha de Relaves Nº 05 y efluente de la Cancha de Relaves de Huayllay (EF-03A) de la Unidad Minera Huarón, por el plazo de dos (02) años.
4. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal Nº 0651-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **PAN AMERICAN SILVER HUARON S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina Nv.400 Trapiche, filtraciones de la parte baja del dique principal de la Cancha de Relaves Nº 05, agua decantada proveniente de la Cancha de Relaves Nº 05 y efluente de la Cancha de Relaves de Huayllay (EF-03A) de la Unidad Minera Huarón, ubicada en la localidad de Huarón, distrito de Huayllay, provincia de Cerro de Pasco y departamento de Pasco, por un volumen anual de 25 064 745 m³ y caudal de 794,79 l/s, de régimen continuo, a través de un dispositivo de descarga que consta de un canal de concreto, hasta su descarga en el río San José, en las mismas condiciones de la autorización prorrogada con la Resolución Directoral 166-2015-DGCRH, según el detalle siguiente:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual m ³	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
EF-3	Aguas residuales industriales tratadas	25 064 745	794.79	351 585	8 784 460	Continuo	Industrial	Minería	Río San José	Categoría 3, (Cat3)



Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **PAN AMERICAN SILVER HUARON S.A.**, es por dos (02) años contados a partir del 16.06.2021, día siguiente de culminada la vigencia de la autorización de vertimiento renovada con Resolución Directoral N° 166-2015-ANA-DGCRH.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **PAN AMERICAN SILVER HUARON S.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes conforme al numeral 4 del onceavo considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte		
EF-3	Aguas residuales industriales tratadas	351 585	8 784 460	Todos los parámetros del D.S. N° 010-2010-MINAM. Potencial hidrogeno, solidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro (disuelto), plomo total, mercurio total, y zinc total. Caudal de vertimiento y volumen acumulado.	Monitoreo mensual Reporte trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte			
E-1	Río San José, aguas arriba del vertimiento.	351 433	8 784 245	Categoría 3 (Cat3)	Potencial de hidrógeno, temperatura °C, conductividad, oxígeno disuelto, solidos totales suspendidos, plomo, cobre, zinc, hierro, arsénico, níquel, cadmio, mercurio, y cianuro wad.	Monitoreo mensual
E-4	Río San José, aguas abajo del vertimiento	351 583	8 784 516		Estándares de calidad ambiental para agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	Reporte trimestral

(*) Item 7.2. Programa de Monitoreo Ambiental "Parámetros del monitoreo de agua superficial" del Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Huarón, aprobado con la Resolución Directoral N° 170-2011-MEN/AAM (pág. 62).

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 25 064 745 m³, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Instalar un dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada que permita registrar el volumen acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada a través del SIMCAL en el primer reporte de monitoreo, precisando las especificaciones técnicas de dicho dispositivo (marca, tipo y modelo).



- 3.4 Establecer medidas inmediatas para obtener el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes en el cuerpo receptor.
- 3.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Pasco, priorice las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **PAN AMERICAN SILVER HUARON S.A.**, para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la resolución de autorización de vertimiento, y considere adoptar las acciones administrativas respectivas en el marco de sus competencias.

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **PAN AMERICAN SILVER HUARON S.A.**

7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Pasco, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua